

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 151.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Miño de Medina, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de agosto de 1950.

El Gobernador interino,

1536

TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Las prohibiciones establecidas en la ley sobre delitos monetarios de 24 de noviembre de 1938, sobre exportación e importación de billetes del Banco de España, a que se refieren los apartados décimo segundo y décimotercero en su artículo primero, estaban fundamentadas en razones de defensa de nuestra moneda dentro del criterio general establecido desde la iniciación del Movimiento Nacional. Era obligado en aquel entonces mantener, a través de las oportunas disposiciones, una serie de medidas que evitasen perjuicios de una parte y encauzasen de otra, dentro de normas adecuadas, los diversos problemas planteados a que ya hubo de referirse la orden de 28 de noviembre de 1936, antecedente de la citada ley, cuyas disposiciones finales autorizaban a excluir mediante orden ministerial una o varias de las prohibiciones definidas dentro de su texto. Esta previsora autorización permite en el momento presente, y atendiendo a circunstancias que la evolución de los tiempos va presentando, reducir los límites de las prohibiciones establecidas a un grado que haga compatible el mantenimiento de los principios en que se basa la ley con las necesidades que la vida de relación y exigencias comerciales requieren en el tráfico de viajeros.

Al amparo de la facultad mencionada, con el propósito de otorgar faci-

lidades a la corriente turística en nuestro país, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 1939, los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio han tenido a bien disponer, conjuntamente, lo siguiente:

Primero. Todo viajero que salga por las fronteras nacionales podrá llevar consigo billetes del Banco de España por una suma de hasta 2.000 pesetas.

Segundo. Queda autorizada la entrada por las fronteras españolas de billetes del Banco de España de los que sea portador cada viajero procedente del extranjero hasta la suma de 10.000 pesetas.

Tercero. No serán reputados, en consecuencia, delitos de los definidos en los apartados décimo segundo y décimo tercero del artículo primero de la ley de 24 de noviembre de 1938, aquellos actos que al amparo de la presente orden y con sujeción a sus disposiciones sean realizados.

Cuarto. Los preceptos de la orden de 28 de noviembre de 1936, en cuanto fueron modificados por la citada ley de 24 de noviembre de 1938, deberán ser interpretados a partir de la publicación de la presente orden, de acuerdo con las normas que en ella quedan establecidas.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid 21 de julio de 1950.—J. BENJUMEA.—SUANZES.—Ilmos. señores Subsecretarios de Hacienda y de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 23 de Jl.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Habiéndose planteado diversas consultas sobre la interpretación de lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 28 de junio de 1946, inserta en el Boletín oficial del Estado del 5 de julio, complementaria del Reglamento Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, respecto de los derechos de los trabajadores comprendidos en dicha Reglamentación que hubieran prestado servicio más de cuatro años a una empresa, en cuanto al régimen de despi-

dos, se hace preciso aclarar que es procedente distinguir según se trate de trabajadores fijos que de manera continua hayan prestado o llegen a prestar servicio en distintas obras durante cuatro años consecutivos, en cuyo supuesto adquirirán la condición de fijos de plantilla, con los beneficios y garantías establecidos para los mismos, tanto por lo que se refiere a condiciones económicas y régimen de ceses de personal contratado para obras de larga duración, superior a cuatro años, a los que si bien deben serles de aplicación los beneficios de índole económica, no así los del régimen citado respecto de ceses de los trabajadores fijos de plantilla, en su virtud.

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del decreto de 18 de agosto de 1939 y el segundo de la orden de 11 de abril de 1946, que aprobó las Ordenanzas Laborales en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, ha resuelto interpretar dicho apartado segundo de la Resolución del 28 de junio de 1946 en el sentido de que el personal fijo de obra con más de cuatro años de servicios a la empresa en la misma obra tendrá opción, al terminar ésta, entre pasar a otras obras de la empresa en la misma localidad, con el carácter definitivo de «fijo de plantilla», siempre que hubiera plaza vacante, o a ser trasladado con el mismo carácter a las obras que la empresa tenga en otra localidad, con los beneficios señalados en el capítulo séptimo de la Reglamentación, o bien dar por terminado su contrato con indemnización de una semana de salario por cada año de servicio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. —Madrid 30 de junio de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España,

(B. O. del E. del día 28 de Jl.)

SERVICIO DE LA MADERA

Circular número 23 por la que se hacen públicos el canon que ha de percibirse en relación con los aprovechamientos correspondientes al presente año fores-

tal 1949 50 y los derechos de expedición de Certificados Profesionales a los almacenistas.

En fecha 25 de febrero de 1949 aprobó el Consejo de Ministros la percepción, por este Servicio de la Madera para atender a sus necesidades, de un canon de siete pesetas por metro cúbico, tanto sobre la madera en rollo y con corteza de producción nacional como sobre la importada.

Por acuerdo adoptado por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 11 de abril del año en curso, a propuesta de este Servicio y previo informe de la Intervención general del Estado, se ha acordado reducir la cuantía del aludido canon a seis pesetas por metro cúbico de madera de producción nacional, manteniéndose la de siete pesetas por tonelada métrica de madera que se importe de la Guinea española o metro cúbico de madera procedente del extranjero, lo cual resulta conveniente hacer público para general conocimiento.

Próxima, por otra parte, la expedición de los Certificados Profesionales de la clase «E», para almacenistas, se hace preciso fijar lo que este Servicio ha de percibir por el estudio de clasificación y expedición de tales Certificados.

En su consecuencia se dispone:

Primero. En virtud de la reducción acordada por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, este Servicio percibirá seis pesetas por metro cúbico de madera nacional que se aproveche durante el año forestal 1949 50, y siete pesetas por tonelada métrica de madera que se importe de la Guinea española o metro cúbico de madera procedente del extranjero.

Estarán obligadas al pago del aludido canon las personas o entidades de cualesquiera clase que aprovechen maderas en pie o en rollo, así como las empresas importadoras de maderas.

Segundo. Por el estudio de clasificación y por la expedición de Certificados Profesionales de la clase «E» para almacenistas de madera percibirá este Servicio doscientas pesetas.

Madrid 6 de julio de 1950.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

(B. O. del E. del día 21 de Jl.)

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria durante los meses de abril, mayo y junio del año de 1950. II

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
173	D. Justo Ortega Gallego	Soria	15	Mayo
174	Mariano Bonilla Rodrigo	Idem	15	Idem
175	Mariano Aylagas Aylagas	Idem	16	Idem
176	David Martínez Orte	Idem	16	Idem
177	Conrado Angel Pozas	Idem	16	Idem
178	Luis Escribano Latorre	Idem	17	Idem
179	Eusebio Lorenzo Barrera	Idem	19	Idem
180	Juan Esteban Solar	Idem	20	Idem
181	Eduardo Gorostiza Molinero	Casarejos	20	Idem
182	Isaías Martín Martínez	Duruelo de la Sierra	20	Idem
183	Eladio Martín Martínez	Idem	20	Idem
184	Miguel Pedro Gómez	Soria	22	Idem
185	Julián Alcalde García	Idem	23	Idem
186	Higinio Rodríguez García	Molinos de Duero	23	Idem
187	D.ª Daría Ledesma Cabeza	Valdeavellano	23	Idem
188	D. Valentín Soler Guillén	Molinos de Duero	25	Idem
189	Gregorio Oliva Alvarez	Idem	25	Idem
190	Ernesto García Frias	Soria	27	Idem
191	Lidio Domingo García	Langa de Duero	27	Idem
192	D.ª María Concepción García	Soria	27	Idem
193	María del Rosario García	Idem	27	Idem
194	D. Cipriano Sanz Torrecilla	Covaleda	29	Idem
195	Luis Herrero Llorente	Idem	29	Idem
196	Gregorio Sanz Torrecilla	Idem	29	Idem
197	Luis Negro Moreno	Soria	29	Idem
198	Luis Perlado Rodríguez	San Esteban	31	Idem
199	Basilio Llorente Ortega	Soria	31	Idem
200	Antonio Recio Lafuente	Idem	1	Junio
201	Félix Pérez Yagüe	Arco de Jalón	1	Idem
202	Mariano Aguilar Esteban	Idem	1	Idem
203	Andrés Molina Millán	Idem	1	Idem
204	Macario Hernández Ibáñez	Vinuesa	2	Idem
205	Fernando Alaino Alcalde	Soria	2	Idem
206	Félix de Vicente López	Salduero	3	Idem
207	Gregorio Ruperez Contreras	Molinos de Duero	3	Idem
208	Marcos Sanz Marina	Salduero	3	Idem
209	Angel Latorre de Nicolás	Idem	3	Idem
210	Alejandro Acero Sanz	Soria	3	Idem
211	Luciano Hortal García	Vinuesa	3	Idem
212	Domingo García de la Orden	Cidones	3	Idem
213	Saturio Las Heras Lopez	Soria	3	Idem
214	Basilio Millán Hernández	Idem	3	Idem
215	Julio Postigo Hernández	Idem	3	Idem
216	Eduardo de Marco García	Idem	5	Idem
217	Pedro Martínez Corchón	Idem	5	Idem
218	Elías López Izquierdo	Vinuesa	5	Idem
219	Pedro Calvo Carrera	Soria	6	Idem
220	Enrique Gómez Alcozar	Idem	6	Idem
221	Jacinto Pascual García	Duruelo	6	Idem
222	Manuel Petinal Carramiñana	Soria	7	Idem
223	Esteban Urquía Santorun	Salduero	7	Idem
224	Santiago Cámara Pérez	Idem	7	Idem
225	José Marina Entrena	Molinos de Duero	7	Idem
226	Eloy Abad Arranz	Burgo de Osma	7	Idem
227	Raimundo Riano Montes	Soria	7	Idem
228	Juan Dorado Heranz	Medinaceli	7	Idem
229	Agapito Castrillo Vera	Salduero	7	Idem
230	Matías García López	Soria	7	Idem
231	Fernando López Aguilera	San Esteban	7	Idem
232	Félix Sanz Delgado	Vinuesa	7	Idem
233	Benito Lafuente Morales	Soria	7	Idem
234	Eliseo Hernández García	Idem	9	Idem
235	Eliseo Romero Sanz	Idem	10	Idem
236	Angel Pérez Suarez	Idem	10	Idem
237	Moisés Acero Sanz	Idem	10	Idem
238	Juan Brieva Molina	Idem	10	Idem
239	Aureliano García Lagunas	Molinos de Duero	10	Idem
240	Santos Lobato Ballesteros	Burgo de Osma	10	Idem
241	Jesús Jiménez Ridruejo	Idem	10	Idem
242	Avelino Sánchez Mayoral	Soria	10	Idem
243	Laureano Molinos Berzoza	Idem	10	Idem
244	Angel Blanco San Pedro	Idem	10	Idem
245	Eustaquio Encabo Puerca	Langa de Duero	12	Idem
246	Benito Ureta Archilla	Montuenga de Soria	12	Idem
247	Eusebio Brieva Bartolomé	Soria	12	Idem
248	Félix Jiménez Gonzalo	Idem	12	Idem
249	Máximo Izquierdo Vallejo	Valdemaluque	12	Idem

(Se continuará)

Delegación provincial de Trabajo de Soria

De interés para los propietarios de fincas urbanas, acogidos a los beneficios del decreto-ley de 19 de noviembre de 1948.

Como consecuencia de la publicación del decreto ley de 7 de julio de 1950 (B. O. del Estado del 20), por el que se regulan las operaciones financieras del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la protección económica que el Estado viene dispensando a la construcción de viviendas bonificables del decreto ley de 19 de noviembre de 1948, ha sufrido una profunda transformación, pudiendo los propietarios de aquellas acogerse a cualquiera de las modalidades siguientes:

A) Préstamo ordinario hasta un 60 por 100 en la misma forma que venía efectuándose en la actualidad.

B) Préstamos de pago diferido por el Instituto de Crédito, que tienen la característica de ser negociables en Entidades bancarias, de previsión o con particulares, garantizando aquél el pago directo de su importe a la que haya efectuado el anticipo. Para ello es preciso que los beneficiarios que tuvieran su expediente de préstamo en el citado Instituto opten ante el mismo por tal sistema; y

C) Percepción de primas en una cuantía del 12 por 100 sobre el valor de la finca conforme al presupuesto aprobado y previos los dictámenes técnicos por el Instituto de Crédito en el plazo de un mes, a contar de la fecha de presentación en este organismo del Título de Calificación definitiva de la obra. Para obtener tal beneficio los propietarios de fincas bonificables que estuvieran pendientes de percibir el préstamo concedido por la Comisaría Nacional del Paro, deberán en el término máximo de dos meses a partir de la publicación del referido decreto ley solicitarlo, mediante instancia razonada de mencionada Comisaría, renunciando al propio tiempo a la percepción del préstamo concedido.

Soria 1 de agosto de 1950.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 1515

Escuelas del Magisterio de Soria

Convocatoria

Los alumnos de ambos sexos que deseen dar validez académica a sus estudios en la convocatoria del próximo mes de septiembre por los planes de 1914, Bachilleres y de Cultura general, y aquellos que aspiren a verificar el exámen de ingreso, elevarán sus instancias a la Dirección correspondiente durante el mes de agosto próximo, acompañando a la instancia la documentación y derechos que a continuación se indican:

Ingreso

Certificación acreditativa de tener aprobados los cuatro primeros cursos de los estudios del Bachillerato.

Certificación de nacimiento.

Certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y de estar vacunado contra la viruela y contra el tifus.

De conformidad con lo establecido en la orden ministerial de 11 del corriente, las alumnas vienen obligadas a justificar haber aprobado las disciplinas de Enseñanzas del Hogar, mediante certificación expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS con el V.º B.º del Director del Instituto.

Los alumnos acompañarán certificación de tener aprobadas las disciplinas de Formación Política y Educación Física.

Abonarán en concepto de derechos 15'75 pesetas en papel del Estado, 10 pesetas en dinero, un timbre móvil de 0'25 pesetas y una fotografía de tamaño carnet.

Plan de 1914

Abonarán 26'25 pesetas en papel del Estado por cada curso completo.

Por asignaturas sueltas 13'65 pesetas en papel del Estado.

Un timbre móvil de 0'25 pesetas por asignatura y un sello del Protectorado a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, también por cada asignatura.

Planes cultural y bachilleres

Abonarán 63 pesetas en papel del Estado, por cada curso completo; 50 pesetas en metálico y tantos timbres móviles de 0'25 pesetas y tantos sellos de Huérfanos como asignaturas.

Por asignaturas sueltas abonarán 13'65 pesetas en papel del Estado, 5 pesetas en metálico y los timbres móviles y sellos de Huérfanos correspondientes.

Durante el citado mes de agosto se recibirán las instancias solicitando matrícula gratuita, aquellos alumnos que hayan de seguir sus estudios en enseñanza oficial. Dichas instancias se presentarán en unión de los documentos justificantes del derecho de los interesados.

Soria 28 de julio de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

De una finca, en la cual existen árboles frutales de reciente plantación, propiedad del vecino D. Bernardo Ballano Tarancón, de Aguaviva de la Vega, sita en el paraje denominado Sacejo; linda al Norte, río; Este, Antonio Mateo; Sur, reguera y Florentino García, y Oeste, Fabriciano Ballano.

Su cabida es de 13 áreas y cuatro centiáreas.

Los contraventores serán castigados con todo rigor.

El propietario, Bernardo Ballano. 228.—Derechos 24 pesetas.

Imprenta provincial.